



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN - CAUCA
CODIGO: 190013103006**

TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante: ANGLO ANGULO Y CIA.
Demandado: HEREDEROS DE MODESTO TORO
Radicación: 190013103006-2019-00130-00**

Vencido el término de traslado del dictamen pericial sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Deslinde que ordena el art. 403 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 13 de mayo de 2021 a las 9:30 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Deslinde en el presente asunto, de la cual quedará constancia en un medio audiovisual.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia.

TERCERO: DESIGNAR al Dr. GILBERTO RAMIREZ ZULUAGA como perito, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica gilbertoramirezabogado@gmail.com y celular 3154723590, quien deberá concurrir a la diligencia, para verificar los linderos de acuerdo a los títulos presentados y luego ser oído para señalar la línea divisoria, de ser el caso.

CUARTO: REQUERIR la comparecencia a la diligencia del Ingeniero DIEGO FERNANDO BRAVO MONTILLA, de quien reposa dictamen pericial en el expediente, cuya citación estará a cargo de la parte demandante, quien será oído para el señalamiento de la línea divisoria, de así proceder, comparecencia que podrá ser en forma virtual

QUINTO: REQUERIR a la Dra. MARIA CECILIA SALAZAR MEDINA, en su calidad de Curadora Ad Litem de los demandados, para que comparezca a la diligencia de deslinde citada.

SEXTO. Practicadas las pruebas, si se encuentra que los terrenos no son colindantes, se declarará la improcedencia del deslinde; en caso

contrario se señalaran los linderos y hará colocar mojones en los sitios en que fuere necesario para demarcar ostensiblemente la línea divisoria (#2 art. 403 C.G.P)

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que en el evento de la no comparecencia virtual a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

OCTAVO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia virtual, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

NOVENO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen virtualmente en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo también a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. Con la información de código o ID de la reunión, el Despacho les remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez de la video conferencia

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

SEPTIMO. PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° D. 806 de 2020]; comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

NOTIFIQUESE

La Juez,



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA

La presente providencia se notifica
en anotación al ESTADO ELECTRONICO
No. 045

Hoy 14 de abril de 2021

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria